



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
30 de mayo de 2025
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Informes periódicos 11º a 19º combinados
que Burundi debía presentar en 1998 en
virtud del artículo 9 de la Convención***

[Fecha de recepción: 10 de mayo de 2024]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Introducción

1. Burundi ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial el 27 de octubre de 1977 y, de conformidad con su artículo 9, se comprometió a presentar informes sobre el estado de aplicación de las políticas adoptadas y las medidas tomadas para dar efecto a las disposiciones de dicha Convención.
2. Burundi se adhiere a los principios de no discriminación por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico, conforme a lo establecido en los distintos instrumentos internacionales y regionales incorporados a su Constitución.
3. El presente 19º informe recopila los informes 11º a 18º, que no pudieron presentarse al Comité por diversas razones. Se presenta cinco años después de la adopción de la nueva Constitución, promulgada el 7 de junio de 2018, la cual introduce importantes innovaciones que marcan un punto de inflexión decisivo en la consideración del equilibrio étnico y de género en todas las instituciones del Estado, con repercusiones inmediatas en el ámbito privado.
4. Este informe fue elaborado por el Comité Interministerial Permanente de Informes Iniciales y Periódicos¹, mediante un proceso inclusivo en el que las estructuras del Estado, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y los agentes de la sociedad civil contribuyeron a la consolidación de los datos.
5. Se organizaron reuniones para poner en común la información, así como sesiones de validación previa del informe, coordinadas por el ministerio competente en materia de derechos humanos. El informe fue validado en presencia de todos los agentes implicados: los departamentos ministeriales, las instituciones nacionales, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, las organizaciones profesionales, los representantes electos, los medios de comunicación y la sociedad civil. El proceso contó con el apoyo de los asociados para el desarrollo, en particular de la Oficina del Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en Burundi.
6. El informe presenta un balance de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención. Se estructura en tres partes: la primera ofrece información general; la segunda recoge las respuestas del Estado a las recomendaciones formuladas por el Comité; y la tercera aborda la aplicación de los artículos 1 a 7 de la Convención.

I. Información general

A. Presentación de Burundi

7. Burundi es un país de África Oriental con una superficie de 27.834 km², de los cuales 25.950 km² son tierras emergidas. Carece de acceso al mar, pero limita con el lago Tanganica (32.600 km², de los cuales 2.634 km² pertenecen a Burundi), en el eje del Gran Valle del Rift Occidental. Al norte, linda con Rwanda; al sur y al este, con Tanzania; y, al oeste, con la República Democrática del Congo.
8. El último Censo General de Población y Vivienda, realizado en 2008, reveló que la población ascendía a 8.053.574 habitantes, de los cuales el 51 % eran mujeres y el 49 %, hombres. Con una tasa de crecimiento anual del 2,4 % y un tamaño medio de los hogares de 4,7 personas, la población de Burundi se caracteriza por su marcada juventud: según la pirámide de población, los niños y jóvenes representan más del 60 % del total. La densidad de población era de 310 habitantes por kilómetro cuadrado.
9. Según las proyecciones de 2022 del Instituto Nacional de Estadística de Burundi, basadas en los resultados del censo mencionado, se estima que la población actual de Burundi

¹ Decreto núm. 225/834, de 19 de julio de 2023, de Revisión del Decreto núm. 225/559, de 19 de junio de 2021, de Nombramiento de los Miembros del Comité Interministerial Permanente de Informes Iniciales y Periódicos y de Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas por los Órganos del EPU.

asciende a 12.837.740 habitantes², con una densidad de 461 habitantes por kilómetro cuadrado.

10. Cabe señalar que ya se han iniciado los preparativos para el próximo Censo General de Población, Vivienda, Agricultura y Ganadería de Burundi, cuya realización está prevista para agosto de 2024.

11. La organización administrativa de Burundi se divide en cuatro niveles: provincias, municipios, zonas y colinas/barrios. El idioma nacional es el kirundi³. Los idiomas oficiales son el kirundi y demás establecidos en la Constitución, de 7 de junio de 2018. La moneda nacional es el franco burundés.

12. El principio de la separación de poderes está consagrado en la Constitución. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial son independientes entre sí.

13. En el sistema electoral de Burundi, el sufragio es universal, igualitario, secreto, libre y transparente. Puede ser directo o indirecto, en las condiciones previstas por la ley. En los procesos electorales de 2015 y 2020 se organizaron comicios municipales, legislativos, senatoriales, presidenciales y de colinas.

14. Tras las elecciones de 2015, las tasas de representación de las mujeres fueron las siguientes: en la Asamblea Nacional, 36,4 %; en el Senado, 41,8 %; entre los administradores municipales, 32,7 %; y en los consejos de colina, 17,10 %⁴. En 2020, las mujeres representaban el 41,03 % de los miembros del Senado (16 mujeres y 23 hombres), el 39,02 % de la Asamblea Nacional (48 mujeres y 75 hombres), el 33,3 % de los consejos municipales (1.164 mujeres y 2.331 hombres) y el 39,2 % de los administradores municipales (48 mujeres y 71 hombres)⁵. En 2010, estas tasas eran, respectivamente, del 46,34 % en el Senado, del 31,13 % en la Asamblea Nacional, del 33,9 % en los consejos municipales y del 31,13 % en la administración municipal⁶.

15. La representación de las mujeres a nivel de colinas, que no está sujeta a la cuota mínima del 30 %, aumentó de menos del 4,7 % en 2010 al 6,39 % en 2015 y al 7,9 % en el caso de las jefas de colina. En cuanto a las consejeras de colina, la proporción pasó del 15,7 % en 2010 al 17,1 % en 2015 y al 19 % en 2020.

B. Marco jurídico e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos

1. Marco jurídico

16. En el ámbito legislativo y jurídico, el Gobierno de Burundi aprobó, entre 1997 y 2023, diversas leyes destinadas a reforzar la promoción y protección de los derechos humanos. En particular, cabe mencionar:

- La Ley núm. 1/27, de 29 de diciembre de 2017, de Revisión del Código Penal.
- La Ley núm. 1/04, de 5 de enero, de 2011, de Creación de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos.
- La Ley núm. 1/04, de 24 de enero de 2013, de Organización y Funcionamiento de Defensoría del Pueblo.
- La Ley núm. 1/07, de 13 de marzo de 2019, de Revisión de la Ley núm. 1/31, de 31 de diciembre de 2013, de Funciones, Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Tierras y otros Bienes.

² <https://www.isteebu.bi>.

³ Ley Orgánica núm. 1/05, de 16 de marzo de 2023, de Determinación de las Provincias, los Municipios, las Zonas y las Colinas/Barrios de la República de Burundi.

⁴ Comisión Electoral Nacional Independiente (CENI).

⁵ CENI.

⁶ CENI, 2022.

- La Ley núm. 1/08, de 13 de marzo de 2019, de Revisión de la Ley núm. 1/26, de 15 de septiembre de 2014, de Establecimiento, Organización, Composición, Funcionamiento y Jurisdicción del Tribunal Especial de Tierras y Otros Bienes, y de Regulación del Procedimiento Sustanciado ante dicho Tribunal.
 - La Constitución de la República de Burundi, de 7 de junio de 2018, que incorpora las distintas convenciones ratificadas por Burundi.
 - La Ley núm. 1/013, de 22 de septiembre de 2016, de Prevención y Represión de la Violencia de Género y de Protección de las Víctimas.
 - La Ley núm. 1/28, de 29 de octubre de 2014, de Prevención y Represión de la Trata de Personas y de Protección de las Víctimas de la Trata.
 - La Ley núm. 1/09, de 11 de mayo de 2018, de Modificación del Código de Procedimiento Penal.
 - La Ley núm. 1/12, de 12 de mayo de 2020, del Código de Protección Social en Burundi.
 - La Ley núm. 1/09, de 14 de marzo de 2022, de Modificación de Determinadas Disposiciones del Código de Protección Social en Burundi.
 - La Ley núm. 1/11, de 24 de noviembre de 2020, de Modificación del Código del Trabajo.
 - La Ley núm. 1/019, de 14 de septiembre de 2018, de Modificación de la Ley núm. 1/15, de 9 de mayo de 2015, de Reglamentación de la Prensa en Burundi.
 - La Ley núm. 1/03, de 23 de enero de 2021, de Complemento de las Disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas al Restablecimiento del Consejo de Notables de la Colina.
 - La Ley núm. 1/03, de 8 de febrero de 2023, de Modificación de la Ley núm. 1/28, de 23 de agosto de 2006, del Estatuto General de los Funcionarios.
 - La Ley núm. 1/022, de 6 de noviembre de 2018, de Creación, Mandato, Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.
 - La Ley núm. 1/04, de 27 de junio de 2016, de Protección de las Víctimas, los Testigos y otras Personas en Situación de Riesgo.
17. El Código Penal ha introducido una serie de innovaciones, entre ellas: la abolición de la pena de muerte, el aumento de la edad de responsabilidad penal de 13 a 15 años; la consideración de la minoría de edad (menos de 18 años) como circunstancia atenuante; la adopción de medidas que protegen a los niños frente a la violencia doméstica, la incitación a la inmoralidad, el proxenetismo, la prostitución, la violación, el secuestro, la adopción fraudulenta, la venta, la explotación y la pornografía; la introducción del seguimiento sociojudicial y de otras medidas alternativas a la prisión para garantizar la individualización de las penas; la penalización del delito de genocidio, de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad; la penalización del delito de tortura; y la penalización de la violación, que ha dejado de ser objeto de amnistía, reducción de pena o prescripción. Asimismo, se han mantenido todos los derechos ya protegidos por el anterior Código.

2. Marco institucional

18. En el plano institucional, cabe destacar el establecimiento de:

- La Dirección General de Derechos Humanos, adscrita al ministerio competente en materia de promoción y protección de los derechos humanos.
- La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, en 2011.
- La Defensoría del Pueblo, en 2010.
- El Consejo Nacional de Comunicaciones, en 2007.
- La Comisión Nacional de Tierras y otros Bienes, en 2006.

- La Comisión de la Verdad y la Reconciliación, en 2014.
- La Comisión Nacional para el Diálogo entre los Burundeses, en 2017.
- El Foro Nacional de Mujeres, en 2012.
- El Foro Nacional de la Infancia de Burundi, en 2012.
- El Departamento de Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas y otros Mecanismos, adscrito al ministerio competente en materia de derechos humanos, en 2016.
- El Comité Interministerial Permanente de Informes Iniciales y Periódicos y de Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas por los Órganos del EPU, en 2016.

3. Situación con respecto a los instrumentos jurídicos internacionales: ratificación y presentación de informes

19. Burundi ha logrado avances notables en este ámbito, en particular mediante la ratificación de los instrumentos que se enumeran a continuación.

Cuadro 1

Situación con respecto a los instrumentos regionales africanos: ratificación y presentación de informes

Instrumentos	Fecha de la firma	Fecha de la ratificación	Informes presentados
Acta Constitutiva de la Unión Africana, Lomé (Togo), 11 de julio de 2000	28 de febrero de 2001	-	
de julio de 2000			
Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, Addis Abeba, 6 a 10 de septiembre de 1969	10 de septiembre de 1969	31 de octubre de 1975	-
Carta Cultural Africana, Port Louis (Mauricio), 5 de julio --- de 1977		2 de marzo de 1990	-
Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 28 de junio de 1989 Nairobi (Kenya), 1981	28 de julio de 1989	2000	
		2011	
Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño	21 de mayo de 2004	28 de junio de 2004	2018
Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al Establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Uagadugú (Burkina Faso), 10 de junio de 1998	9 de junio de 1998	2 de abril de 2003	-
Convención de la OUA sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, Argel (Argelia), 1 de julio de 1999	14 de julio de 1999	4 de noviembre de 2003	
Protocolo del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana relativo al Parlamento Panafricano, Sirte (Libia), 2 de marzo de 1969	29 de noviembre de 2002	4 de noviembre de 2003	
Protocolo relativo a la Creación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, Durban (Sudáfrica), julio de 2002	9 de julio de 2002	4 de noviembre de 2003	
Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad en África, 2022		2022	

<i>Instrumentos</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación</i>	<i>Informes presentados</i>
Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer, Maputo, 10 a 12 de julio de 2003	3 de diciembre de 2003	---	
Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas de Edad		2022	
Protocolo de la Corte de Justicia de la Unión Africana, Maputo, 10 a 12 de julio de 2003	3 de diciembre de 2003	---	
Protocolo por el que se modifica el Acta Constitutiva de la Unión Africana, Maputo, 10 a 12 de julio de 2003	2 de diciembre de 2003	12 de diciembre de 2006	
Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción, Maputo, 10 a 12 de julio de 2003	3 de diciembre de 2003	18 de enero de 2005	
Protocolo de la Convención de la OUA sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, Addis Abeba, 8 de julio de 2004	14 de julio de 1999	4 de noviembre de 2003	
Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, Addis Abeba, 30 de enero de 2007	20 de junio de 2007	---	
Carta del Renacimiento Cultural Africano, Jartum, 24 de enero de 2006	---	2 de marzo de 1990	
Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, adoptado en el marco del 11º período ordinario de sesiones de la Conferencia celebrada el 1 de julio de 2008 en Sharm el-Sheikh (Egipto)	3 de diciembre de 2003	---	
Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), adoptada por la Cumbre Especial de la Unión celebrada en Kampala (Uganda), 22 y 23 de octubre de 2009	23 de octubre de 2009	---	
Tratado por el que se establece la Comunidad del África Oriental	30 de noviembre de 1999	18 de junio de 2007	
Pacto sobre la Paz, la Seguridad, la Estabilidad y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos	15 de diciembre de 2006	junio de 2008	

Cuadro 2

**Situación con respecto a los órganos de tratados internacionales: ratificación
y presentación de informes**

<i>Instrumentos</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o de la adhesión</i>	<i>Informes presentados</i>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	---	9 de mayo de 1990	1993
			2014
			2018
			2023
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	-	-	-
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	-	-	-
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		9 de mayo de 1990	2015
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	-	-	-
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	1 de febrero de 1967	27 de octubre de 1977	1999
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	17 de junio de 1980	8 de enero de 1992	2001
			2005
			2016
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	-	-	-
Convención sobre los Derechos del Niño	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	2000
			2008
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	13 de noviembre de 2001	24 de junio de 2008	-
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	-	6 de noviembre de 2007	-
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		18 de febrero de 1993	2006
			2013
			2018
			2023
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		2013	-
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	-	6 de enero de 1997	-
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	14 de diciembre de 2000	24 de mayo de 2012	-

<i>Instrumentos</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o de la adhesión</i>	<i>Informes presentados</i>
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	-	19 de julio de 1963	-
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	-	15 de marzo de 1971	-
Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138) de la OIT	-	19 de julio de 2000	-
Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT	-	11 de junio de 2002	-
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	---	2014	2020
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	---	2014	-
Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad	---	---	---
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	---	---	---
Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	14 de enero de 2009	14 de enero de 2009	
Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT	---	---	---
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	---	---	---
Convención para Reducir los Casos de Apartheidia	---	---	---

II. Respuestas a las recomendaciones formuladas por el Comité en 2010

A. Recomendaciones que ya no requieren respuesta

20. Algunas de las recomendaciones formuladas por el Comité en 1997 han perdido su razón de ser. Por ejemplo, la relativa a la necesidad de proporcionar información sobre el ámbito de aplicación del Decreto-ley núm. 1/001, de 13 de septiembre de 1996, de Organización del Sistema Institucional de Transición (párr. 22 de las recomendaciones). Dicho decreto ha quedado sin efecto, dado que el sistema de transición dejó de existir. Lo mismo ocurre con el Consejo Nacional de los Bashingantahe. En la actualidad, Burundi ha restablecido el Consejo de Notables de la Colina mediante la Ley núm. 1/03, de 23 de enero de 2021⁷.

21. No obstante, el Centro de Derechos Humanos continúa existiendo bajo una nueva denominación: Centro de Promoción de los Derechos Humanos y de Prevención del Genocidio, creado mediante el Decreto núm. 100/08, de 29 de mayo de 1998⁸. En cuanto a las funciones y competencias de la Asamblea Nacional, además de ejercer la función legislativa, esta también supervisa la acción del Gobierno⁹. Las competencias específicas se establecen en su reglamento¹⁰.

⁷ Ley núm. 1/03, de 23 de enero de 2021, de Restablecimiento del Consejo de Notables de la Colina.

⁸ Decreto núm. 100/08, de 29 de mayo de 1998, de Creación del Centro de Promoción de los Derechos Humanos y de Prevención del Genocidio.

⁹ Artículo 163 de la Constitución.

¹⁰ Reglamento de 11 de agosto de 2020 para la legislatura 2020-2025.

22. El Centro de Promoción de los Derechos Humanos y de Prevención del Genocidio está especializado en la promoción de los derechos humanos en todas sus dimensiones, así como en la prevención del genocidio. Desempeña una función pedagógica a través de actividades de investigación, información, educación, divulgación y sensibilización en materia de derechos humanos. Asimismo, impulsa diversas iniciativas orientadas a la promoción de los derechos humanos y a toda acción que contribuya a garantizar su respeto efectivo. Coopera, además, con organizaciones e instituciones interesadas en la protección y defensa de los derechos humanos y de los pueblos.

23. Asimismo, se solicitó más información sobre la situación en los campamentos de reagrupamiento (párr. 27 de las recomendaciones). En Burundi, nunca han existido campamentos de reagrupamiento, sino únicamente emplazamientos para desplazados internos, que desde 2005 han sido transformados en aldeas de paz, donde conviven pacíficamente todos los grupos étnicos. Estos lugares se han transformado en el marco del proceso de reconciliación nacional y del desarrollo integral e integrado, que incluye el acceso al agua potable, a infraestructuras escolares, sanitarias y viarias, a tierras cultivables y a viviendas dignas, entre otros elementos.

24. No obstante, siguen existiendo lugares en los que se encuentran desplazados internos como consecuencia de desastres naturales.

B. Respuestas concretas a las recomendaciones del informe

25. En lo que respecta a la recomendación núm. 11, se realizaron varios avances entre 2014 y 2023. Entre ellos figuran: i) la aprobación y/o revisión de políticas y estrategias, ii) el establecimiento de estructuras institucionales y mecanismos de seguimiento y evaluación, así como la elaboración de planes de acción y proyectos destinados a la capacitación de las mujeres y la igualdad de género (véase el informe de Beijing de 2019 sobre Burundi). El Plan Nacional de Desarrollo (2018-2027), que sustituyó al Marco Estratégico de Crecimiento y Lucha contra la Pobreza – Segunda Generación, fue presentado el 22 de agosto de 2018 en Gitega por el Excelentísimo Presidente de la República. En su programa 4, correspondiente a la prioridad estratégica 2, titulada “Consolidación del estado de derecho y los derechos humanos”, el Plan aborda la cuestión de género mediante la erradicación de la desigualdad en todas sus formas. Este marco de referencia para la planificación se inspira en la Visión Burundi 2025, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la Agenda 2063 de la Unión Africana, el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2027), la Visión 2040 y la Visión 2060, y tiene también en cuenta diversas políticas de interés social, en particular: i) la Política Nacional de Género (2012-2025); ii) la Política Nacional de Derechos Humanos (2012-2017) y (2018-2027); iii) la Política Nacional de Salud (2016-2025); iv) la Política Nacional de Protección Social 2011, (2012-2021), (2023-2033) y su Estrategia de Ejecución 2015; v) la Política Nacional de Juventud (2016-2025); vi) la Política Nacional de Empleo 2014; vii) la Política Nacional de Protección de la Infancia (2012-2016) y (2018-2025); viii) la Política Nacional de Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (2010-2025); ix) la Política Nacional Cero Nyakatsi de Acceso de las Poblaciones Vulnerables a una Vivienda Digna; y x) la Política Nacional de Aplicación de la Ley núm. 1/03, de 10 de enero de 2018, de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Burundi; entre otras.

26. Estas políticas se acompañan de estrategias y planes de acción destinados a su implementación, entre los que se incluyen: i) los planes de acción (2012-2016) y (2017-2021) de la Política Nacional de Género y de la Resolución 1325; ii) el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual y de Género (2018-2022); iii) la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (2015-2020); iv) la Estrategia Agrícola Nacional (2018-2027); v) el Plan Nacional de Inversión Agrícola (2018-2022); vi) la Estrategia Nacional de Promoción de la Participación Efectiva e Inclusiva de Mujeres y Niñas en los Órganos Decisorios (2023-2030); vii) el Plan Estratégico de Empoderamiento y Desarrollo de la Juventud (2016-2020); viii) el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Tuberculosis (2014-2020), basado en la estrategia mundial Fin a la Tuberculosis 2030; ix) la Estrategia Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres (2018-2025) y la Estrategia de Lucha contra la Violencia Sexual y de Género de la Policía Nacional de Burundi (2014-2016); x) el Plan Nacional de

Semillas (2014-2018) y el Plan Estratégico Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutrición (2014-2017); xi) la Estrategia Nacional de Desarrollo del Sector del Maíz en Burundi (2015-2025); xii) la Estrategia Nacional de Desarrollo del Sector del Arroz en Burundi 2014; xiii) la Estrategia Nacional de Protección Social; xiv) la Estrategia Nacional para la Integración Socioeconómica de las Personas Damnificadas y de Otras Personas Vulnerables y para la Inclusión Social; y xv) la Estrategia Nacional de Prevención del Fenómeno de los Niños en Situación de Calle y los Adultos Mendigos.

27. Además, se han aprobado diversas leyes y se han revisado otras con el objetivo de promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género. Entre las leyes aprobadas cabe destacar: la Ley núm. 1/28, de 29 de octubre de 2014, de Prevención y Represión de la Trata de Personas y de Protección de las Víctimas de la Trata; ii) la Ley núm. 1/04, de 27 de junio de 2016, de Protección de las Víctimas, los Testigos y otras Personas en Situación de Riesgo; iii) la Ley núm. 1/013, de 22 de septiembre de 2016, de Prevención y Represión de la Violencia de Género y de Protección de las Víctimas; y iv) la Ley núm. 1/03, de 10 de enero de 2018, de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Burundi.

28. Entre las leyes revisadas cabe señalar: i) la Constitución, promulgada el 7 de junio de 2018, en la que se prohíben diversas formas de discriminación; y ii) La Ley núm. 1/27, de 29 de diciembre de 2017, de Revisión del Código Penal, que sanciona con severidad los delitos relacionados con la violencia sexual y de género.

29. En relación con la recomendación núm. 12, las atribuciones y actividades de la Asamblea Nacional se recogen en los artículos 1 a 21 de la Instrucción Interna núm. 130/PAN/012, de 12 de octubre de 2005, de Funcionamiento de la Mesa de la Asamblea Nacional. Cabe señalar que podría existir una versión revisada de dicho instrumento, adoptada en 2020. Del mismo modo, las funciones y competencias del Centro Nacional de Promoción de los Derechos Humanos se establecen en los artículos 1 a 35 de la Ley núm. 1/04, de 5 de enero de 2011, de Creación de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos.

30. En relación con las recomendaciones núms. 13 y 14, el Tribunal Supremo de Burundi condenó en rebeldía al ex-Presidente Pierre Buyoya y a otros 18 acusados en el juicio por el asesinato de Melchior Ndadaye, primer Presidente hutu elegido democráticamente, asesinado en octubre de 1993.

31. El juicio por el asesinato del Presidente Melchior Ndadaye, iniciado en octubre de 2019, concluyó con la emisión del veredicto el lunes 19 de octubre de 2020, más de un año después de su apertura y dos días antes del aniversario de su asesinato, ocurrido el 21 de octubre de 1993.

32. El ex-Presidente de Burundi, el difunto Pierre Buyoya, y otros 15 acusados fueron condenados a cadena perpetua por atentado contra el Jefe del Estado, atentado contra la autoridad del Estado y atentado con intención de provocar una masacre y destrucción, así como al pago de una multa de 102.000 millones de francos burundeses. Otros tres acusados fueron condenados a 20 años de prisión. La justicia burundesa absolió únicamente a uno de los acusados, Antoine Nduwayo, ex Primer Ministro (febrero de 1995 a julio de 1996) y miembro de la Unión para el Progreso Nacional (UPRONA). Paralelamente al juicio por el asesinato de Ndadaye, se pusieron en marcha otros mecanismos de justicia transicional, entre ellos la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Tierras y otros Bienes, y la Comisión Nacional para el Diálogo entre los Burundeses.

33. En lo que respecta al reagrupamiento en general y a la composición étnica en particular, desde que finalizaron las hostilidades con la firma del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación, el 28 de agosto de 2000 en Arusha (Tanzanía)¹¹, seguido de los acuerdos de alto el fuego entre las partes beligerantes, de 2 de diciembre de 2002¹² y 28 de

¹¹ Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, Arusha, 28 de agosto de 2000.

¹² Acuerdo de Alto el Fuego entre el Gobierno de Transición de Burundi y el Movimiento del Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia (CNDD-FDD), Arusha, 2 de diciembre de 2002.

agosto de 2007¹³, respectivamente, las personas que se encontraban agrupadas en campamentos de desplazados han regresado a sus hogares. Actualmente, solo hay desplazados internos como consecuencia de desastres naturales (en Kigaramango y Sobel, entre otros).

34. De hecho, el regreso de todas las categorías de personas afectadas por el conflicto a sus colinas de origen —en particular, los desplazados internos, los refugiados y los excombatientes— ha constituido la solución más adecuada. El diálogo comunitario y la resiliencia social del pueblo burundés fueron los pilares de la exitosa reintegración social de los excombatientes, los retornados y los desplazados internos que optaron por regresar a sus comunidades de origen. Este proceso fue posible gracias a la labor de sensibilización y formación llevada a cabo por las autoridades municipales y provinciales, así como al papel fundamental desempeñado por las asociaciones y organizaciones comunitarias de base.

35. Tras este retorno a sus lugares de origen, las zonas que anteriormente estaban ocupadas por desplazados internos se transformaron en aldeas de paz y aldeas rurales integradas, creadas inicialmente para acoger a quienes no podían regresar a sus lugares de origen por diversas razones —en especial, las personas sin tierras y las personas en situación de desarraigamiento—, así como a retornados y a poblaciones vulnerables a los desastres ambientales (provocados, en particular, por lluvias torrenciales, inundaciones, deslizamientos de tierra, tormentas de granizo y vientos violentos, que causan daños humanos y materiales en distintas regiones del país).

36. En la actualidad, el Gobierno de Burundi promueve el desarrollo económico de toda la población, sin distinción por motivos de origen étnico, religión, procedencia regional o afiliación política, mediante la creación de cooperativas y asociaciones que operan en el ámbito del desarrollo económico. Estas cooperativas y asociaciones son financiadas en gran medida por el Estado para apoyar cualquier proyecto de desarrollo iniciado por la población, con especial atención a los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y las minorías, en particular los twas y otros. Cabe señalar asimismo que los excombatientes desmovilizados se han organizado en agrupaciones asociativas y cooperativas que integran tanto a excombatientes como a miembros de la comunidad, lo que ha contribuido de manera notable a la cohesión social.

37. En lo que se refiere a la recomendación núm. 21, la Constitución establece cuotas étnicas y de género en diversas instituciones del Estado, de la siguiente manera: i) el Gobierno estará compuesto por un máximo del 60 % de ministros hutus y un máximo del 40 % de ministros tutsis, así como por un mínimo del 30 % de mujeres (artículo 128); ii) la Asamblea Nacional estará integrada por al menos 100 diputados, de los cuales el 60 % deberán ser hutus y el 40 % tutsis, e incluirá un mínimo del 30 % de mujeres. Los diputados serán elegidos por sufragio universal directo para un mandato de cinco años. Además, se cooptarán tres diputados de la etnia twa, de conformidad con el Código Electoral (artículo 169). El Senado estará compuesto por:

- 1) Dos delegados por provincia, elegidos por un colegio electoral representativo de las distintas comunidades étnicas, mediante votaciones separadas.
- 2) Tres personas de la etnia twa.

38. Se garantiza un mínimo del 30 % de mujeres en el Senado (artículo 185). La judicatura estará compuesta por un máximo del 60 % de hutus y un máximo del 40 % de tutsis. También se garantiza un mínimo del 30 % de mujeres (artículo 213). Las fuerzas de defensa y seguridad no podrán contar con más del 50 % de miembros pertenecientes a un mismo grupo étnico, con el fin de garantizar el equilibrio étnico y prevenir actos de genocidio y golpes de Estado (artículo 263).

39. La propia Constitución prevé una corrección progresiva de los desequilibrios en las fuerzas de defensa y seguridad, en un espíritu de reconciliación y de confianza (artículo 264). Por otra parte, el Senado vela por el respeto del principio de representatividad en las fuerzas de defensa y seguridad (artículo 192.5).

¹³ *Burundi : conclure la paix avec les FNL*, Rapport Afrique núm. 131, 28 de agosto de 2007.

40. Lo mismo ocurre con la Ley Orgánica núm. 1/27, de 9 de diciembre de 2021, de Modificación de la Ley Orgánica núm. 1/03, de 20 de febrero de 2017, de Misión, Organización, Composición y Funcionamiento de la Policía Nacional de Burundi, y la Ley Orgánica núm. 1/21, de 27 de junio de 2022, de Modificación de la Ley Orgánica núm. 1/04, de 20 de febrero de 2017, de Misión, Organización, Composición, Instrucción, Condiciones de Servicio y Funcionamiento de las Fuerzas de Defensa Nacional de Burundi. Las fuerzas de defensa y seguridad son cuerpos no partidistas, abiertos a todos los ciudadanos burundeses sin discriminación por motivos de origen étnico, procedencia regional, sexo o religión (artículo 67, Fuerzas de Defensa Nacional de Burundi; artículo 364, Policía Nacional de Burundi). La aplicación del principio de no discriminación se refleja en los procesos de reclutamiento, que se organizan a nivel provincial. Al término del proceso, se selecciona un 50 % de hutus y un 50 % de tutsis. Las mujeres y las personas de la etnia twa son cooptadas cuando procede.

41. En lo que respecta a la administración, el artículo 190, párrafo 1, del Código Electoral establece que ningún componente étnico puede superar el 67 %. Asimismo, la Mesa del Consejo Municipal debe estar compuesta, como mínimo, por un 30 % de mujeres (art. 191, párr. 3, del Código Electoral)¹⁴.

42. En lo que respecta a la recomendación núm. 24, Burundi ha adoptado todas las medidas legislativas e institucionales necesarias para luchar contra la impunidad. Por ejemplo, la Constitución establece, en su título III, la función del poder judicial, que debe actuar con total independencia, así como la jerarquía de las instancias judiciales, a fin de permitir la interposición de los recursos pertinentes.

43. Además, el Decreto núm. 100/119, de 18 de diciembre de 2020, de Misión y Organización del Ministerio de Justicia, ha creado una Inspección General de Justicia que, en el marco de las atribuciones previstas en su artículo 31, detecta las malas prácticas judiciales y elabora los informes correspondientes, con el fin de que los autores sean perseguidos penal y administrativamente por sus actos. Lo mismo ocurre con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que promueve la reconciliación y la lucha contra la impunidad por los actos cometidos entre el 26 de febrero de 1885 y el 4 de diciembre de 2008. Cabe destacar también la creación del Observatorio Nacional para la Prevención y Erradicación del Delito de Genocidio, los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, en virtud de la Ley núm. 1/25, de 23 de diciembre de 2017, que define sus funciones en su artículo 3.

44. En relación con la recomendación núm. 25, Burundi ha adoptado medidas destinadas a eliminar toda forma de incitación al odio racial y todo acto de discriminación racial. Por ejemplo, la Constitución prohíbe, en sus artículos 13 y 22, toda forma de discriminación. El artículo 78 refuerza esta disposición al prohibir a los partidos políticos promover la violencia, la exclusión o el odio en cualquiera de sus formas. Por su parte, el Código Penal, en sus artículos 202 a 205, sanciona los actos de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Asimismo, el artículo 266 castiga a los autores de actos de animadversión u odio racial.

45. En lo que se refiere a la recomendación núm. 26, el Gobierno de Burundi ha adoptado todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas que residen en el país, mediante la creación de un conjunto de instrumentos jurídicos que prohíben toda vulneración de los derechos humanos. En este sentido, el artículo 48 de la Constitución establece claramente que los derechos fundamentales deben ser respetados en todo el ordenamiento jurídico, administrativo e institucional.

46. Además, la legislación burundesa reconoce a todas las personas que residen en el país el derecho a desplazarse y establecerse libremente en cualquier parte del territorio nacional, a la libertad de expresión, y al respeto de la vida privada y la vida familiar, del hogar y de las comunicaciones personales, así como la libertad de reunión y de asociación¹⁵.

¹⁴ Ley Orgánica núm. 1/11, de 20 de mayo de 2019, de Modificación de la Ley núm. 1/20, de 3 de junio de 2014, del Código Electoral.

¹⁵ Artículos 21 y 61 de la Constitución.

47. Por otra parte, la propia Constitución establece que nadie podrá ser detenido, privado de libertad o juzgado, salvo en los casos previstos por la ley y con base en los hechos que se le imputen. Asimismo, prohíbe la arbitrariedad al garantizar a toda persona el derecho a la defensa ante todos los tribunales del país.

48. Burundi ha promulgado asimismo la Ley núm. 1/28, de 5 de diciembre de 2013, de Reglamentación de las Manifestaciones y las Reuniones Públicas, así como la Ley núm. 1/16, de 10 de septiembre de 2011, de Revisión de la Ley núm. 1/006, de 26 de junio de 2003, de Organización y Funcionamiento de los Partidos Políticos. A tal efecto, el Estado de Burundi reconoce el derecho de todos los burundeses a afiliarse al partido político de su elección (artículo 7), así como el derecho de todos los partidos políticos a celebrar reuniones, organizar manifestaciones y realizar actividades de propaganda, en las condiciones previstas en el artículo 11 de dicha ley; la Ley núm. 1/28, de 29 de octubre de 2014, de Prevención y Represión de la Trata de Personas y de Protección de las Víctimas de la Trata; la Ley núm. 1/04, de 27 de junio de 2016, de Protección de las Víctimas, los Testigos y otras Personas en Situación de Riesgo; y la Ley núm. 1/03, de 10 de enero de 2018, de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Burundi.

49. La Ley núm. 1/11, de 24 de noviembre de 2020, de Revisión del Decreto Ley núm. 1/037, de 7 de julio de 1993, de Revisión del Código del Trabajo reconoce asimismo en su artículo 14 la capacidad para ocupar un puesto de trabajo, así como la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y en el trabajo, sin discriminación directa ni indirecta alguna. La Ley núm. 1/12, de 12 de mayo de 2020, del Código de Protección Social reconoce en su artículo 6 el respeto de los derechos humanos.

50. Asimismo, la Ley núm. 1/03, de 8 de febrero de 2023, de Modificación de la Ley núm. 1/28, de 23 de agosto de 2006, del Estatuto General de los Funcionarios, garantiza en su artículo 6, párrafo 1, la igualdad de oportunidades y de trato a lo largo de la carrera profesional de todos los funcionarios, sin discriminación alguna.

51. Cabe destacar también la existencia de un ministerio que tiene entre sus competencias la promoción y protección de los derechos humanos. Asimismo, se han adoptado diversas medidas, entre ellas: i) la Visión Burundi 2025; ii) el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2027); iii) la Política Nacional de Género (2012-2025); iv) la Política Nacional de Derechos Humanos (2012-2017) y (2018-2027); v) la Política Nacional de Salud (2016-2025); vi) la Política Nacional de Protección Social 2011, (2012-2021), (2023-2033) y su Estrategia de Ejecución 2015; vii) la Política Nacional de Juventud (2016-2025); viii) la Política Nacional de Empleo 2014; ix) la Política Nacional de Protección de la Infancia (2018-2025); x) la Política Nacional de Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (2010-2025); xi) la Política Nacional Cero Nyakatsi de Acceso de las Poblaciones Vulnerables a una Vivienda Digna (2023-2032); y xii) la Política Nacional de Aplicación de la Ley núm. 1/03, de 10 de enero de 2018, de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Burundi.

52. Estas políticas se acompañan de estrategias y planes de acción destinados a su implementación, entre los que se incluyen: i) los planes de acción (2017-2021) de la Política Nacional de Género y de la Resolución 1325; ii) el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual y de Género (2018-2022); iii) la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (2015-2020); iv) la Estrategia Agrícola Nacional (2018-2027); v) el Plan Nacional de Inversión Agrícola (2018-2022); vi) la Estrategia Nacional de Promoción de la Participación Efectiva e Inclusiva de Mujeres y Niñas en los Órganos Decisorios (2023-2030); vii) el Plan Estratégico de Empoderamiento y Desarrollo de la Juventud (2016-2020); viii) el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Tuberculosis (2014-2020), basado en la estrategia mundial Fin a la Tuberculosis 2030; ix) la Estrategia Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres (2018-2025); x) la Estrategia de Lucha contra la Violencia Sexual y de Género de la Policía Nacional de Burundi (2014-2016); xi) el Plan Nacional de Semillas (2014-2018); xii) el Plan Estratégico Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutrición (2014-2017); xiii) la Estrategia Nacional de Desarrollo del Sector del Maíz en Burundi (2015-2025); xiv) la Estrategia Nacional de Desarrollo del Sector del Arroz en Burundi 2014; xv) la Estrategia Nacional de Protección Social; xvi) la Estrategia Nacional para la Reintegración Socioeconómica de las Personas Damnificadas y la Inclusión de los Twas en Burundi (2023-2027); xvii) la Estrategia Nacional de Prevención del

Fenómeno de los Niños en Situación de Calle y los Adultos Mendigos; xviii) la Visión Burundi País Emergente en 2040 y País Desarrollado en 2060; y xix) el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible entre el Gobierno de Burundi y el Sistema de las Naciones Unidas (2023-2027).

53. En lo que respecta a la recomendación núm. 28, el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación definió las modalidades de repatriación, y el Gobierno estableció los mecanismos encargados de organizar la repatriación y la reintegración de los refugiados. Se trata, en particular, de la Comisión Nacional para la Rehabilitación de las Personas Damnificadas, la Comisión Nacional de Tierras y Otros Bienes, y el Proyecto de Apoyo a la Reintegración de las Personas Damnificadas. Gracias a estos mecanismos, todos los refugiados que deseaban regresar al país recibieron apoyo.

54. No obstante, Burundi lamenta que, como consecuencia del movimiento insurreccional de 2015, se haya producido un nuevo flujo de refugiados. En respuesta, el Consejo de Ministros aprobó, el 24 de mayo de 2017, una Estrategia Nacional para la Reintegración Socioeconómica de las Personas Damnificadas. Esta estrategia ha logrado facilitar la reintegración geográfica de los retornados y de los desplazados internos que aún permanecían en los campamentos, mediante su retorno voluntario a las colinas de origen, con el apoyo de un kit destinado a cubrir sus necesidades básicas y los gastos asociados a proyectos de autodesarrollo.

55. En el centro de tránsito, las personas repatriadas reciben víveres para un período de tres meses, ropa para mujeres y niños, material escolar y un kit de cocina. Asimismo, se les entrega una suma de 200 dólares por persona. Además, reciben tarjetas de refugiado, un certificado de reconocimiento de repatriación expedido por el Ministerio del Interior y una tarjeta de asistencia médica. Tras una estancia de tres días, regresan con sus familias de origen, donde son recibidos calurosamente por sus allegados.

56. Burundi, en colaboración con sus asociados que trabajan en el ámbito del retorno de los refugiados burundeses, puso en marcha en 2017 un Plan Conjunto de Retorno y Reintegración de los Retornados, centrado especialmente en la asistencia humanitaria y la ayuda para el desarrollo. Este plan fue concebido con el objetivo de garantizar el retorno voluntario y digno de los refugiados burundeses de la subregión que han optado libremente por volver a establecerse en su país de origen.

57. En la actualidad, con el restablecimiento de la calma, el movimiento de retorno de los refugiados registra un aumento constante. En este contexto, el proceso de repatriación y reintegración de los retornados constituye una de las prioridades del Gobierno, en su empeño por reunir a sus ciudadanos en torno a las labores de desarrollo. Con este fin, desde 2017 hasta el 30 de septiembre de 2022, Burundi acogió a más de 68.000 familias integradas por 205.000 retornados, de los que más de 19.000 regresaron en 2022.

Cuadro 3
Número de retornados, 2017 a 2023¹⁶

País de asilo	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Tanzanía	13 158	44 750	20 942	30 276	30 033	5 847	13 290
Uganda	0	0	0	231	2 582	6 335	1 124
Rwanda	1	0	0	7 897	22 524	4 610	276
Namibia	0	0	0	0	0	0	0
Kenya	0	249	157	60	1 039	845	85
República Democrática del Congo	72	19	96	1 950	7 039	3 024	4 514
Chad	0	0	0	0	0	0	6
Zambia	0	0	1	5	10	5	0

¹⁶ Ministerio del Interior, Desarrollo Comunitario y Seguridad Pública: Dirección General de Repatriación, Reintegración y Reasentamiento de Retornados.

<i>País de asilo</i>	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Senegal	0	0	1	0	2	0	0
Gabón	0	1	0	0	0	0	0
Camerún	0	1	0	0	6	1	3
Burkina Faso	0	3	0	0	0	0	0
Malawi	0	0	0	0	20	0	38
Mozambique	0	0	0	0	49	117	48
Sudán	0	0	0	0	11	0	0
Benín	0	0	0	0	5	0	0
Sudáfrica	0	0	0	0	0	9	47
Guinea-Bissau	0	0	0	0	0	1	0
Guinea	0	0	0	0	0	1	0
Congo	0	0	0	0	0	2	0
Botswana	0	0	0	0	0	1	0
Nigeria	0	0	0	0	0	4	0
Total	13 231	45 023	21 197	40 419	63 320	20 802	19 431

58. En relación con la recomendación núm. 29, Burundi informa al Comité de que todos los actos de discriminación están prohibidos por la Constitución, en sus artículos 13 y 22. Asimismo, dichos actos están tipificados como delito en el artículo 266 del Código Penal. La propia Constitución establece en su artículo 210 que la justicia es impartida por los tribunales y juzgados en todo el territorio de la República en nombre del pueblo burundés. Las funciones y atribuciones del Ministerio Público son desempeñadas por los magistrados de la fiscalía.

59. Cabe señalar que Burundi reconoce al poder judicial como imparcial e independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo¹⁷.

60. Además, los jueces burundeses son competentes para aplicar las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y están obligados a respetarlas en el ejercicio de sus funciones.

61. En lo que se refiere a la recomendación núm. 30, el Gobierno de Burundi, en colaboración con sus asociados para el desarrollo, ha adoptado numerosas medidas destinadas a garantizar la formación en materia de derechos humanos de los agentes del orden, funcionarios, magistrados, abogados, docentes, estudiantes y otros actores relevantes.

62. En el seno del Ministerio de Solidaridad Nacional, Asuntos Sociales, Derechos Humanos y Género, además del Centro de Promoción de los Derechos Humanos y de Prevención del Genocidio, se ha creado el Departamento de Educación para la Paz y la Reconciliación Nacional. Este último tiene entre sus funciones, en particular: i) promover un amplio programa de educación para la paz; ii) fomentar los valores de la coexistencia pacífica; y iii) elaborar y aplicar estrategias para la consolidación de la paz y la reconciliación nacional.

63. El Ministerio de Educación, a través de la Universidad de Burundi —concretamente de la Cátedra UNESCO—, organiza una formación de tercer ciclo en derechos humanos y resolución pacífica de conflictos. Los destinatarios de esta formación proceden de diversos ámbitos profesionales vinculados a los derechos humanos (magistrados, abogados, docentes, altos funcionarios, periodistas, jueces de tribunales militares, agentes de la policía judicial, actores de la sociedad civil, entre otros). Asimismo, se han creado clubes de derechos humanos que funcionan en la mayoría de las escuelas secundarias de Burundi.

64. Cabe destacar también diversas iniciativas de universidades, tanto públicas como privadas, que han incorporado cursos de derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. Los ministerios encargados de la defensa y la seguridad imparten

¹⁷ Véanse los artículos 152 y 168 de la Constitución de 2018.

regularmente formación basada en un programa de sensibilización a todos los niveles, que incluye una introducción a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el liderazgo, la disciplina, el Código Penal Militar y el Código de Conducta, en francés y en kirundi. Se sigue impartiendo formación continua a todas las categorías. Asimismo, cabe señalar la creación del Departamento de Inclusión, adscrito al ministerio responsable de la educación nacional.

65. Se han organizado programas de formación en derechos humanos dirigidos a distintas categorías de agentes de la autoridad¹⁸. Las ONG y las organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con los servicios gubernamentales y los asociados para el desarrollo, implementan programas de sensibilización y formación destinados a grupos específicos, entre ellos: las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad, los huérfanos, las personas vulnerables, y las personas indigentes afectadas o infectadas por el VIH/sida.

66. Existe un Centro de Formación Continua del Ministerio de Justicia encargado de estas actividades, y un total de 790 magistrados recibió formación en derechos humanos entre 2017 y 2020. Asimismo, el Ministerio de Justicia cuenta con un servicio de asistencia jurídica que organiza sesiones de sensibilización y formación dirigidas a los justiciables, con el objetivo de superar las barreras que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia, especialmente aquellas derivadas del desconocimiento de sus derechos y de la limitada disponibilidad de asistencia jurídica. Entre 2017 y 2020, un total de 22.572 personas participaron en estas actividades de sensibilización, de las cuales 9.463 fueron mujeres, lo que representa el 41,9 %.

67. Cabe señalar que, desde 2018 hasta la fecha, con el fin de dar a conocer los derechos a todos los justiciables, incluidas las mujeres, y de fortalecer su cultura jurídica, el Ministerio de Justicia ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas: i) elaboración y divulgación de la guía del usuario del servicio público de la justicia, que define los procedimientos judiciales y las competencias de las instituciones judiciales; ii) producción de un programa de radio semanal; iii) creación de comisiones de asistencia jurídica compuestas por magistrados y abogados; iv) establecimiento de oficinas de acogida para la orientación de los justiciables; v) elaboración de un proyecto de ley para regular la asistencia jurídica; y vi) creación de una partida presupuestaria destinada a la asistencia jurídica.

68. Se han llevado a cabo diversas acciones orientadas a reducir y erradicar la trata de personas en Burundi. Entre ellas figuran, en particular: i) la realización de las campañas de divulgación previstas en la Ley núm. 1/28, de 29 de octubre de 2014, de Prevención y Represión de la Trata de Personas y de Protección de las Víctimas de la Trata, así como en otros textos legales y reglamentarios relativos a la lucha contra la trata y la explotación sexual, en particular el Código Penal de 2017, especialmente sus artículos 244 a 246; ii) la organización de talleres de formación sobre derechos humanos dirigidos a parlamentarios; y iii) la realización de campañas de sensibilización dirigidas a actores locales, funcionarios de base y medios de comunicación, centradas en la lucha contra los prejuicios, la estigmatización y la discriminación.

69. Con el objetivo de reforzar la capacidad de los docentes y demás profesionales del ámbito educativo en materia de igualdad de género, derechos humanos, buena gobernanza y lucha contra la discriminación, se organizan cursos de formación en el marco de un proyecto de tutores comunitarios, titulado “Tías y Tíos Escuela”, creado como una de las soluciones para reducir el abandono escolar por diversas causas. Este proyecto se presentó oficialmente en 2018.

70. En el ámbito de los medios de comunicación, se han llevado a cabo campañas educativas y mediáticas sobre la igualdad de género, así como sobre instrumentos que promueven los derechos de la mujer, como el Programa de Acción de Beijing, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la

¹⁸ i) administradores municipales y asesores socioculturales de los gobernadores provinciales; ii) representantes electos locales; iii) jefes de policía municipal; iv) directores provinciales de Desarrollo Familiar y Social; y v) personal directivo superior del Instituto Superior de Mando Militares y del Instituto Nacional de Policía.

Resolución 1325. Asimismo, se han producido programas en formato de mesas redondas, en sinergia con los medios de comunicación, en los que los panelistas manifiestan su compromiso con la lucha contra las desigualdades sociales basadas en el origen étnico, el sexo, la raza y la religión.

71. Se han organizado otro tipo de producciones mediáticas, emisiones, reportajes, artículos de prensa y varias sesiones de diálogo sobre los derechos humanos y los principios de los instrumentos de derechos humanos.

72. Cabe señalar que el Gobierno de Burundi tiene también en cuenta las medidas necesarias para modificar y reducir las prácticas consuetudinarias que discriminan a mujeres, hombres, niñas y niños, con el fin de superar los problemas que entrañan los prejuicios y estereotipos. Por ejemplo, la Ley núm. 1/013, de 22 de septiembre de 2016, de Prevención y Represión de la Violencia de Género y de Protección de las Víctimas, define claramente en su artículo 2 las formas de violencia de género y las prácticas culturales sancionadas. En el artículo 5 de esa ley se establece que “el Gobierno adoptará todas las medidas de sensibilización necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a lograr la eliminación de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas del hombre o de la mujer”.

73. En lo que respecta a la recomendación núm. 31, Burundi ha realizado importantes esfuerzos para restablecer la paz y encontrar una solución duradera al conflicto étnico. Entre estos esfuerzos destacan las negociaciones de paz de Arusha, que reunieron a todos los actores sociopolíticos del país. Dichas negociaciones se complementaron con acuerdos de alto el fuego suscritos con todos los movimientos políticos armados. Como resultado de estas medidas, se estableció un sistema de reparto del poder político y de cuotas en las fuerzas de defensa y seguridad entre los distintos grupos étnicos del país.

74. Posteriormente se adoptaron otras medidas, entre las que cabe destacar la creación de instituciones como la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, el Observatorio Nacional para la Prevención y Erradicación del Delito de Genocidio, los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, y la Defensoría del Pueblo. También se avanzó en la normalización de las relaciones con países vecinos, como Rwanda, cuyos resultados positivos incluyen la reapertura de las fronteras y acuerdos de extradición de delincuentes. Asimismo, se celebraron varias reuniones de Jefes de Estado de la subregión con el objetivo de encontrar una solución duradera al problema de la paz.

75. En el marco de la cooperación multilateral y bilateral, Burundi ha desplegado dos contingentes militares: uno en el contexto de la Comunidad de África Oriental y otro en el marco de la cooperación entre Burundi y la República Democrática del Congo.

III. Aplicación de los artículos 1 a 7 de la Convención

A. Marco jurídico general de prohibición de la discriminación racial

76. La prohibición de la discriminación racial es un elemento fundamental de la legislación nacional de Burundi (véase el párr. 16).

B. Aplicación de los artículos 1 a 7

Artículo 1

77. La definición de discriminación racial que figura en la legislación burundesa abarca la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. En el artículo 13 de la Constitución de la República de Burundi, de 2018, se establece lo siguiente: “Todos los burundeses son iguales en valor y dignidad. Todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y tienen derecho a la misma protección de la ley. Ningún burundés será

excluido de la vida social, económica o política de la nación por motivos de raza, idioma, religión, sexo u origen étnico”.

78. Esta definición también tiene en cuenta las formas directas e indirectas de discriminación, ya que el artículo 22 de la Constitución establece que “nadie podrá ser objeto de discriminación por motivos como su origen, raza, etnia, sexo, color, idioma, situación social o convicciones religiosas, filosóficas o políticas, por ningún tipo de discapacidad física o mental ni por ser portador del VIH/sida o padecer cualquier otra enfermedad incurable”.

79. En el artículo 51 de la Constitución se establece lo siguiente: “Todos los burundeses tienen derecho a participar, bien directamente, bien indirectamente a través de sus representantes, en la dirección de los asuntos del Estado con sujeción a las condiciones previstas en la legislación, en particular las relativas a la edad y la capacidad. Todos los burundeses tienen asimismo derecho a acceder a la función pública en su país”.

80. La legislación nacional prevé cuotas de reserva para los miembros de las etnias hutu y tutsi en cargos de suma importancia para la vida nacional, en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. En el caso de los cargos electivos, los miembros de esas etnias son cooptados únicamente en caso de que no hayan sido elegidos.

81. Por otro lado, se da un trato preferente a la etnia twa, cuyos miembros deben ser cooptados en el Senado, la Asamblea Nacional, los consejos municipales, el Foro Nacional de Mujeres y el Foro Nacional de la Infancia, entre otros órganos.

Artículo 2

82. Burundi ha adoptado diversas medidas destinadas a promover y proteger los derechos humanos, entre ellas: la ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas de Edad; la ratificación, en 2022, del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad en África; la aprobación de la Ley núm. 1/013, de 22 de septiembre de 2016, de Prevención y Represión de la Violencia de Género y de Protección de las Víctimas; la aprobación de la Ley núm. 1/03, de 10 de enero de 2018, de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Burundi; y la aprobación de la Ley núm. 1/09, de 11 de mayo de 2018, de Modificación del Código de Procedimiento Penal.

83. Con el fin de garantizar la protección de grupos específicos de personas con necesidades especiales, el Gobierno de Burundi ha aprobado los siguientes instrumentos: la Política Nacional de Género (2012-2025); la Política Nacional de Protección de la Infancia (2018-2025); la Política Nacional “Cero Nyakatsi” de Acceso de las Poblaciones Vulnerables a una Vivienda Digna (2023-2032); la Estrategia Nacional para la Reintegración Socioeconómica Sostenible de las Personas Damnificadas y para la Inclusión de los Twas en Burundi (2023-2027); la Estrategia Nacional de Prevención del Fenómeno de los Niños en Situación de Calle y los Adultos Mendigos; la Estrategia Nacional de Protección Social; y el Plan Estratégico de Empoderamiento y Desarrollo de la Juventud (2016-2020).

84. La gratuidad de la enseñanza primaria, introducida por el Gobierno en 2009, ha hecho que aumente el número de niños twas que reciben enseñanza básica y posterior a la básica. Asimismo, la gratuidad de la asistencia sanitaria para las madres durante el parto y para los niños menores de 5 años ha facilitado el acceso de los twas a la sanidad; y el ministerio competente en cuestiones de solidaridad sufraga la asistencia sanitaria de las personas más vulnerables, entre ellas los twas. Burundi emite gratuitamente documentos de identidad durante el período electoral a todas las personas vulnerables en edad de votar, incluidos los twas.

85. Además, las asociaciones twas, en colaboración con otros asociados y la administración local, organizan campañas de distribución de tarjetas de identidad a los twas y alientan a que se inscriban en el registro los nacimientos y matrimonios. El Gobierno también ha adoptado medidas para que, desde 2022, los niños twas que hayan aprobado el examen nacional de acceso puedan matricularse en internados aunque no hayan obtenido la

nota exigida, y para conceder tierras a familias twas vulnerables para ayudarlas a sedentarizarse.

86. También se han tomado medidas judiciales en favor de los twas como, por ejemplo: i) la prestación de asistencia jurídica a los niños durante todas las fases del procedimiento; ii) la obligatoriedad de que el niño esté acompañado de sus padres o parientes cercanos; iii) la obligatoriedad de que se lleve a cabo un estudio de la situación social del niño; iv) la obligatoriedad de separar a los menores de los adultos privados de libertad (apertura de centros de rehabilitación para menores en conflicto con la ley); v) la tramitación diligente de los casos de menores durante la fase del juicio, que debe celebrarse a puerta cerrada; vi) la creación de salas especializadas de menores en los tribunales de primera instancia y de apelación; vii) la imposición de medidas alternativas al enjuiciamiento penal y a la privación de libertad; y viii) la creación, en el Ministerio de Justicia, de un servicio de asistencia jurídica para personas vulnerables, especialmente los twas.

87. Además, la policía ha agrupado temporalmente y ofrece protección a las familias de albinos de las localidades en las que se han producido actos de violencia contra estas personas, como la localidad de Ruyigi. Se ha desmantelado la red delictiva correspondiente, y los autores de dichos actos han sido condenados a cadena perpetua.

88. También se han adoptado medidas para acabar con la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, como la aprobación de políticas sectoriales por parte del Ministerio de Justicia para los períodos 2011-2015 y 2016-2020. Entre otros fines, estas políticas tienen por objeto reforzar la justicia y el estado de derecho saneando el sistema judicial, poniendo en marcha mecanismos de justicia de transición, promoviendo los derechos humanos, mejorando la capacidad y la integridad de las fuerzas de defensa y seguridad y fomentando la reintegración socioeconómica de las personas afectadas por el conflicto.

89. Se han tomado diversas medidas para luchar contra la discriminación, como intensificar la labor de represión de los delincuentes y desarmar a la población. Se ha creado un departamento de estadística en la Inspección General de Justicia. El primer informe anual de estadísticas judiciales se publicó en agosto de 2011. También cabe mencionar que, mediante la Ley núm. 1/04, de 5 de enero de 2011, se estableció la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos. Para poner fin a la impunidad en Burundi, el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación preveía la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para esclarecer numerosos delitos, como el asesinato del primer Presidente de la República de Burundi elegido democráticamente. Dicha comisión fue establecida mediante la Ley núm. 1/18, de 15 de mayo de 2014, de Creación, Mandato, Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Artículo 3

90. En el momento en que se redactó el anterior informe no existía segregación étnica ni *apartheid*. Sin embargo, a fin de prevenir la discriminación racial, Burundi ha puesto en marcha un amplio programa de educación para la paz orientado a reforzar la coexistencia pacífica. A través del ministerio competente en materia de derechos humanos, Burundi organiza cursos de formación sobre la cultura de la paz, la ciudadanía responsable y la comunicación no violenta para todos los estratos sociales de la población burundesa en general y para los jóvenes, afiliados o no a partidos políticos, en particular. El Ministerio del Interior también cuenta con un programa de educación cívica y formación patriótica para reforzar la cohesión social.

Artículo 4

91. La Constitución prohíbe en su artículo 13 todas las formas de discriminación al establecer lo siguiente: “Todos los burundeses son iguales en valor y dignidad. Todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y tienen derecho a la misma protección de la ley. Ningún burundés será excluido de la vida social, económica o política de la nación por motivos de raza, idioma, religión, sexo u origen étnico”. El artículo 22 de la Constitución refuerza esa misma idea.

92. La discriminación racial está tipificada como delito en el Código Penal en vigor, en cuyo artículo 266 se establece lo siguiente: “Toda persona que manifieste, incite o fomente la aversión o el odio racial o étnico o cometa un acto que pueda provocar ese tipo de aversión u odio será castigada con entre 6 meses y 2 años de cárcel y/o una multa de entre 10.000 y 100.000 francos”.

93. En la legislación burundesa se reconocen los motivos raciales como circunstancia agravante. De hecho, el Código Penal burundés tipifica los actos de *apartheid* (art. 196, inciso 10) como crímenes de lesa humanidad. Estos delitos no prescriben ni pueden ser objeto de una amnistía.

94. Además, la Constitución prohíbe todas las formas de discriminación dentro de los partidos políticos. Así lo establece el artículo 78, que dice claramente lo siguiente: “Los partidos políticos responderán en su organización y funcionamiento a los principios democráticos. Estarán abiertos a todos los burundeses y su carácter nacional también debe reflejarse en su dirección. No pueden hacer apología de la violencia, la exclusión o el odio en cualquiera de sus formas, en particular las basadas en el origen étnico, regional o religioso o en el género”.

95. Este principio ha sido recogido en el artículo 22 de la nueva ley de partidos políticos (Ley núm. 1/16, de 10 de septiembre de 2011, de Revisión de la Ley núm. 1/006, de 26 de junio de 2003, de Organización y Funcionamiento de los Partidos Políticos).

96. Lo mismo ocurre con la Ley núm. 1/25, de 14 de noviembre de 2012, del Estatus de la Oposición Política en Burundi, que, en su artículo 19, obliga a los partidos de la oposición a abstenerse de formular declaraciones de incitación al odio étnico.

97. El artículo 50 de la Ley núm. 1/019, de 14 de septiembre de 2018, de Modificación de la Ley núm. 1/15, de 9 de mayo de 2015, de Reglamentación de la Prensa en Burundi, prohíbe cualquier texto escrito o llamamiento que haga apología del odio racial o étnico.

98. El artículo 32 del Código Electoral, de 2020, prohíbe formular declaraciones ofensivas o difamatorias por cualquier medio contra partidos políticos, coaliciones de partidos políticos, uno o más candidatos o listas de candidatos durante las campañas electorales.

99. El caso de las Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) es un ejemplo concreto que pone de relieve la imperativa necesidad de mantener las disposiciones del artículo 4. A este partido, antes conocido como “Partido para la Liberación del Pueblo Hутu (Palipehutu)-FNL”, se le denegó la acreditación por las connotaciones étnicas que tenía el nombre. En su lugar, fue acreditado con el nombre de “Fuerzas Nacionales de Liberación”.

Artículo 5

1. Información agrupada bajo derechos particulares

100. En la sección dedicada al fortalecimiento de la justicia y el estado de derecho de las políticas sectoriales del Ministerio de Justicia para 2011-2015 y 2016-2020 se prevé adoptar importantes medidas para mejorar las condiciones de acceso a la justicia y dar credibilidad al papel de los magistrados. Ya han comenzado las obras de construcción y renovación de los tribunales locales (juzgados de distrito y tribunales de primera instancia).

101. Con el fin de alcanzar el objetivo de que se haga justicia para todas las personas, se ha puesto en marcha un programa para orientar mejor a los justiciables mediante la formación impartida a los funcionarios judiciales, la creación de ventanillas de atención a la ciudadanía en todas las jurisdicciones del país y una estrategia de comunicación específica para dar a conocer la ley y los derechos de todos los justiciables, así como la introducción de la asistencia jurídica gratuita para facilitar el acceso a la justicia a todas las personas sin recursos.

102. El artículo 25 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad y a la integridad física y psíquica de la persona, y el artículo 411 del Código Penal burundés castiga todo acto arbitrario que atente contra las libertades y derechos garantizados a las personas por las leyes,

decretos, resoluciones y decisiones aprobados o ejecutados por un funcionario público o un representante o agente de la autoridad o de las fuerzas de seguridad.

103. En el artículo 51 de la Constitución se establece que todos los burundeses tienen derecho a participar, bien directamente, bien indirectamente a través de sus representantes, en la dirección y gestión de los asuntos del Estado con sujeción a las condiciones previstas en la legislación, en particular las relativas a la edad y la capacidad. Además, especifica que todos los burundeses tienen derecho a acceder a la función pública en su país.

104. Este principio se ha incorporado a la Constitución vigente, en la que se establece que “las fuerzas de defensa y seguridad no estarán compuestas en más de un 50 % por miembros pertenecientes a un mismo grupo étnico” (art. 257). La composición actual de estos organismos refleja dicho principio. De hecho, las recientes incorporaciones a las fuerzas de defensa y seguridad han respetado el equilibrio regional, étnico y de género.

105. Además, los Códigos Electorales de 2010, 2014 y 2020 establecen el principio del sufragio universal, igual, secreto, libre y transparente. En ellos se indica lo siguiente: “Podrán ejercer el derecho de voto todos aquellos ciudadanos burundeses de ambos sexos que tengan 18 años cumplidos el día de las elecciones, gocen de sus derechos civiles y políticos y no tengan reconocido ninguno de los tipos de incapacidad previstos en los códigos correspondientes”. Al igual que en el ámbito electoral no hay discriminación, tampoco se da en la participación en la vida pública.

106. El derecho a la libertad de circulación y residencia está garantizado por el artículo 33 de la Constitución, que establece lo siguiente: “Todos los ciudadanos burundeses tienen derecho a la libertad de circulación y residencia en cualquier lugar del territorio nacional, así como derecho a abandonarlo y regresar a él”. Este derecho estaba siendo vulnerado cuando se presentó el anterior informe. Actualmente, una de las consecuencias positivas del restablecimiento de la paz es que se ha hecho efectivo este derecho. Muestra de ello es el hecho de que los miembros de los diferentes grupos étnicos presentes en la sociedad burundesa pueden circular y elegir libremente su lugar de residencia por todo el país.

107. Los derechos al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria están consagrados en la Constitución. En su artículo 54 se establece lo siguiente: “El Estado reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y se esfuerza por crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el disfrute de este derecho. Asimismo, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y garantiza al trabajador la retribución justa de sus servicios o su producción”. En su artículo 57 se indica que “a igualdad de competencias, toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual remuneración por trabajo de igual valor”.

108. Sin embargo, el disfrute efectivo de estos derechos se ve menoscabado por diversos factores, como el contexto económico mundial, que no perdonan a Burundi, y los efectos adversos del conflicto que ha vivido el país.

109. En el ámbito de la sanidad, desde 1996 se han tomado diversas medidas, entre ellas: i) la construcción y habilitación de nuevas infraestructuras; ii) la formación de personal; iii) la descentralización de los servicios; iv) el acceso gratuito a determinados medicamentos contra la malaria y el VIH; v) la asistencia médica gratuita a mujeres embarazadas y parturientas; vi) la asistencia médica gratuita a los niños menores de 5 años; y vii) la introducción de una tarjeta de asistencia sanitaria a partir de enero de 2012 para otros sectores de la población, con excepción de los funcionarios que ya disponen de una tarjeta de mutualista. Estas medidas han permitido lograr unos avances importantes en términos de accesibilidad y calidad de los servicios sanitarios.

110. En el ámbito de la educación y la formación profesional, el Acuerdo de Arusha establece los siguientes principios y medidas: “i) una distribución regional equitativa de las infraestructuras, equipos y manuales escolares en todo el país, sin discriminación entre niñas y niños; ii) el fomento proactivo de la enseñanza primaria obligatoria mediante la prestación conjunta de apoyo financiero entre el Estado y los municipios para garantizar la igualdad entre niños y niñas; iii) la transparencia y la equidad en los exámenes y oposiciones; y iv) el

restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños cuya escolarización se haya interrumpido a raíz del conflicto en Burundi y su exclusión, en particular mediante su reintegración en el sistema escolar y, posteriormente, en la vida laboral en condiciones adecuadas” (Protocolo I, art. 7, incisos 11 a 14).

111. Estos principios y medidas se están aplicando cada vez más, como lo demuestra la adopción de diversas medidas, entre ellas: i) la descentralización de la administración escolar hasta el nivel municipal; ii) la construcción de un gran número de infraestructuras escolares; iii) la gratuidad de la enseñanza primaria; iv) la creación de comités *ad hoc* para preparar y organizar los exámenes de fin de ciclo; y v) la reintegración en cualquiera de los niveles de enseñanza a todos aquellos alumnos que se hayan visto obligados a interrumpir su escolarización como consecuencia de la crisis.

112. Actualmente se está reformando el sistema escolar burundés. En primaria y secundaria se ha implantado la escuela básica, que se ha ampliado hasta el noveno grado y ha incorporado módulos de formación profesional. Esto preparará a quienes no hayan tenido acceso a enseñanza posterior a la básica para que puedan integrar escuelas de formación profesional. En la educación superior se ha introducido recientemente el sistema de grados, maestrías y doctorados, lo que permitirá a los egresados de universidades tanto públicas como privadas obtener títulos que puedan ser reconocidos a nivel internacional. Actualmente hay más de 30 universidades e institutos en la ciudad de Buyumbura y en el interior del país, mientras que en 1996 solo había una universidad pública en Burundi.

113. En cuanto al derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, la situación ha mejorado notablemente desde 1996. Mientras que antes había lugares inaccesibles para una u otra etnia, hoy los hutus, los tutsis, los twas e incluso los extranjeros conviven en todos los entornos (los mercados, los medios de transporte, las iglesias, los hoteles, los restaurantes, etc.).

114. Los artículos 31 y 32 de la Constitución de Burundi garantizan la libertad de expresión, de reunión y de asociación. De conformidad con la Constitución se han promulgado otras leyes y reglamentos, como: i) la Ley núm. 1/02, de 27 de enero de 2017, relativa al Marco Orgánico de las Asociaciones sin Fines de Lucro; ii) la Ley núm. 1/19, de 14 de septiembre de 2018, de Modificación de la Ley núm. 1/15, de 9 de mayo de 2015, de Reglamentación de la Prensa en Burundi; iii) la Ley núm. 1/30, de 16 de septiembre de 2022, de Modificación de la Ley núm. 1/35, de 31 de diciembre de 2014, relativa al Marco Orgánico de las Confesiones Religiosas; y iv) la Ley núm. 1/28, de 5 de diciembre de 2013, de Reglamentación de las Manifestaciones y las Reuniones Públicas.

2. Información proporcionada por grupos de víctimas o posibles víctimas de discriminación racial

115. Según el informe de 2011 del ministerio competente en materia de repatriación de refugiados y desplazados, el número de desplazados ha descendido de 202.822 en 2002 a 78.948 en la actualidad, lo que quiere decir que alrededor del 70 % de ellos ya no se encuentran en lugares previstos para los desplazados.

116. Las personas que viven en estos lugares son libres de regresar a sus hogares y reciben formación en derechos humanos, resolución pacífica de conflictos y convivencia pacífica. La gente que se ha quedado en las colinas las acoge y les ayuda a construir sus casas. El Gobierno les proporciona materiales de construcción, como chapas metálicas.

117. Para los que aún se resisten a regresar a sus colinas de origen, el Gobierno ha creado modernas aldeas donde los desplazados reciben parcelas de tierra en las mismas condiciones que los miembros de los demás grupos étnicos que conforman la sociedad. Los beneficiarios reciben chapas metálicas a condición de que levanten ellos las paredes. Las personas mayores y los niños huérfanos que son cabeza de familia reciben ayuda para construir sus casas en el marco de la labor de desarrollo comunitario.

118. Hay que añadir que, aunque estas personas siguen siendo reacias a regresar a sus colinas de origen, pasan días enteros trabajando en el campo. Allí almacenan sus cosechas y también pernoctan algunos miembros de su familia.

119. En lo que respecta a la repatriación de los refugiados burundeses, cabe señalar que todos los refugiados que habían abandonado el país antes de 2005 han sido repatriados. Para garantizar una repatriación segura, el Gobierno de Burundi ha creado un ministerio que se encarga de la repatriación, la reinserción y la reintegración de los retornados. Además, la Comisión Nacional para la Rehabilitación de las Personas Damnificadas, que se rige por la Ley núm. 1/017, de 13 de diciembre de 2002, y cuyo mandato consiste en organizar la repatriación y el retorno de las personas damnificadas, su reasentamiento y su reintegración (Protocolo IV, art. 3, apartado a)), fue creada por la Ley núm. 1/18, de 4 de mayo de 2006, de Funciones, Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Tierras y otros Bienes.

120. Con el objetivo de garantizar una justicia imparcial para las personas repatriadas y restablecer los derechos de las personas damnificadas se creó el Tribunal Especial de Tierras y Otros Bienes mediante la Ley núm. 1/26, de 15 de septiembre de 2014.

121. A fin de proteger de la violencia a los retornados se han creado 28 aldeas rurales integradas para los retornados sin tierras ni referencias. Asimismo, se han construido 1.462 casas y se han asignado tierras de cultivo a estas personas. El Gobierno también ha construido más de 108.000 casas para los retornados que han encontrado sus respectivas propiedades pero no han podido acceder a una vivienda. Los niños retornados han sido reintegrados en el sistema educativo burundés y se les ha suministrado material escolar.

122. Sin embargo, aunque el Gobierno burundés se ha esforzado por repatriar a todos los refugiados, la crisis política de 2015 provocó un nuevo desplazamiento de refugiados a países vecinos. Para favorecer el regreso masivo de los refugiados al país, el Gobierno creó la Comisión Nacional para el Diálogo entre los Burundeses con miras a sanear el ámbito político. Asimismo, en los campamentos de refugiados burundeses se organizan actividades de concienciación. Ahora que se han restablecido la paz y la seguridad en todo el país, el Gobierno de Burundi, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ya ha repatriado a 223.423 personas (véase el cuadro del pár. 57).

123. En lo que respecta a los refugiados que viven en Burundi, se han tomado medidas de seguridad para protegerlos. La Constitución de 2018 establece en su artículo 50 que “el derecho de asilo se reconoce con arreglo a las condiciones establecidas por ley”. El acceso efectivo a los derechos de los refugiados está garantizado por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley núm. 1/25, de 5 de noviembre de 2021, de Reglamentación de la Migración en Burundi. Las cuestiones relacionadas con los refugiados están reguladas por el Decreto núm. 100/069, de 30 de mayo de 2022, de Organización, Funciones y Funcionamiento de la Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas. La Oficina cuenta con un departamento que se ocupa de las personas con necesidades especiales, como los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas de edad¹⁹.

124. En general, Burundi examina las solicitudes de asilo sin ningún tipo de discriminación. Estos expedientes se tramitan de conformidad con la ley. A finales de octubre de 2021, Burundi acogía a 83.458 personas (78.706 refugiados y 4.752 solicitantes de asilo), de las cuales el 50,5 % eran mujeres y niñas y el 49,5 %, hombres y niños. La inmensa mayoría (el 99 %) procedía de la República Democrática del Congo y había huido de la violencia en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur. Las demás procedían de Rwanda, Uganda y Somalia.

125. A finales de octubre de 2021, alrededor del 37 % de los refugiados se encontraban en zonas urbanas, principalmente en Buyumbura-Municipio (32.086 refugiados), y el 63 % habían sido acogidos en cinco campamentos de refugiados en las provincias de Ruyigi (en los campamentos de Bwagiriza y Nyankanda, que acogen a 9.790 y 9.778 refugiados, respectivamente), Cankuzo (en el campamento de Kavumu, 16.542 refugiados), Muyinga (en el campamento de Kinama, 7.507 refugiados) y Ngozi (en el campamento de Musasa, 8.501 refugiados). El 61 % de los refugiados que se encuentran en los campamentos son menores

¹⁹ Arts. 12, pár. 9, 13, pár. 12, y 17, pár. 7, del Decreto núm. 100/069, de 30 de mayo de 2022, de Organización, Funciones y Funcionamiento de la Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas.

de 18 años²⁰. En el caso de los menores refugiados no acompañados, se tiene en cuenta el interés superior del niño a la hora de decidir si se les reconoce la condición de refugiado. Por ejemplo, a dos niños congoleños se les reconoció la condición de refugiado gracias a esta evaluación.

126. Para recibir y prestar asistencia a los solicitantes de asilo, el Gobierno de Burundi, en colaboración con sus asociados, ha elaborado un plan de contingencia a través de la Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas, que ha permitido abrir dos centros de tránsito: uno con capacidad para 1.000 personas en Cishemere (provincia de Cibitoke), y otro en Kajaga (provincia de Buyumbura), con capacidad para 300 personas. También hay un centro de tránsito en Makombe, en el municipio de Rumonge, que tiene capacidad para 300 personas y dos cobertizos.

**Cuadro 4
Estadísticas sobre los refugiados desde 2015, desglosadas por ubicación**

Lugar	2015	2016	2017	2018
Buyumbura-Municipio	20 676	25 016	27 214	32 163
Musasa (Kiremba)	6 362	6 453	6 671	8 407
Kinama (Gasorwe)	8 246	8 102	7 741	8 528
Bwagiriza (Butezi)	8 886	8 942	8 886	9 928
Kavumu (Cankuzo)	9 152	12 670	15 398	17 889
Butare (Bukemba)	41	0	0	nd
Nyankanda	nd	nd	nd	262
Total	53 363	61 183	65 910	77 177

Fuente: Comisaría General de Migraciones.

**Cuadro 5
Solicitantes de asilo y apátridas desde 2015**

Años	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Solicitantes de asilo	2 931	3 616	3 550	5 670	12 299	2 943
Apátridas	1 302	974	974	974	1 721	1 134

Fuente: Comisaría General de Migraciones.

127. A continuación se presenta la situación de los refugiados y apátridas en Burundi.

**Cuadro 6
Estadísticas sobre los refugiados y apátridas**

Indicadores	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de expedientes de solicitantes de asilo examinados	1 173	1 650	2 160	1 975	1 516	1 183
Número de reuniones celebradas por la Comisión Consultiva de Extranjeros y Refugiados	58	90	72	72	71	58
Número de reuniones celebradas por la Comisión Consultiva de Extranjeros y Refugiados y el Comité de Recurso	17	58	12	12	9	17
Número de convoyes de refugiados trasladados a campamentos de refugiados	25	36	30	16	25	14
Número de tarjetas de identidad de refugiado imprimidas y expedidas	6 680	18 239	8 306	13 420	20 752	7 188
Número de notificaciones de denegación comunicadas	70	130	102	111	86	66
Número de permisos de salida concedidos	6 873	5 409	11 622	12 034	13 342	8 471
Número de reuniones celebradas por los comités mixtos	18	12	20	17	5	9

²⁰ Datos facilitados por el ACNUR en noviembre de 2021.

Indicadores	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de reuniones de sinergia celebradas	45	36	38	48	54	52
Número de reuniones de coordinación celebradas	45	36	45	47	57	57
Número de reuniones de gestión celebradas	47	34	44	49	46	54
Número de misiones realizadas en los campamentos	15	13	12	12	12	12
Número de retiros organizados	0	0	0	1	0	0
Número de reuniones celebradas por el comité de preparación del proyecto PRODECI TURIKUMWE	0	0	0	36	72	72

Fuente: Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas.

Cuadro 7

Número de solicitantes de asilo recibidos y registrados, desglosados por nacionalidad

Nacionalidad	2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
Congoleños	1 452	1 312	2 989	2 992	3 158	3 183	3 771	3 672	6 116	6 140	1 431	1 492
Rwandeses	99	69	268	189	54	37	26	25	25	16	9	8
Ugandeses	1	0	2	2	1	0	1	1	0	2	0	1
Somalíes	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0
Otros (África Central, Turquía, Malí, Tanzania, Sudán del Sur, Côte d'Ivoire)	0	0	0	0	24	16	5	2	0	0	1	0
Total	1 552	1 381	3 260	3 184	3 238	3 236	3 803	3 704	6 141	6 158	1 442	1 501

Fuente: Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas.

Cuadro 8

Número de apátridas, desglosados por sexo y provincia, desde 2015

Provincia	2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
Bubanza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Buyumbura	11	13	11	14	11	14	11	14	11	14	17	17
Bururi	3	10	4	11	4	11	4	11	4	11	5	5
Cankuzo	7	12	7	12	7	12	7	12	7	12	5	2
Cibitoke	9	3	9	3	9	3	9	3	9	3	6	1
Guitega	39	26	69	49	69	49	69	49	69	49	58	43
Karusi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Kayanza	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	1	0
Kirundo	23	18	28	26	28	26	28	26	28	26	16	12
Buyumbura-Municipio	463	472	492	495	493	495	493	496	493	497	313	309
Makamba	64	45	72	49	72	49	72	49	72	49	61	41
Muramvya	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Muyinga	33	38	34	41	34	41	34	41	34	41	18	20
Mwaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ngozi	49	35	49	36	49	36	49	36	49	36	26	16
Rumonge	63	51	69	56	69	56	69	56	69	56	42	43

Provincia	2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
Rutana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ruyigi	37	25	43	34	43	34	43	34	43	34	34	23
Total	803	751	889	829	890	829	890	830	890	831	602	532

Fuente: Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas.

128. Los derechos culturales están garantizados por el artículo 58 de la Constitución. Muestra de ello es la Política Nacional de Cultura, con la que cuenta el país desde 2007 y que fue la culminación de una importante iniciativa y se centra en: i) el desarrollo de la música tradicional y moderna; la promoción de la literatura y la palabra escrita (libros, teatro, etc.); iii) la promoción de la danza tradicional mediante la organización de un festival nacional bienal; iv) la promoción de la creatividad mediante el fomento de las iniciativas culturales de la sociedad civil (clubes, asociaciones culturales, etc.); v) el fomento de la producción de artes plásticas mediante la organización de una exposición anual de arte; vi) la promoción del patrimonio (museos y lugares históricos) y el turismo cultural; vii) la mejora de la política de archivos y viii) el refuerzo de las iniciativas de apoyo a la creación documental y cinematográfica; ix) la promoción de los intercambios culturales mediante la participación de artistas burundeses en festivales internacionales; x) la búsqueda de financiación para fines de formación artística; xi) la protección de los derechos de autor y derechos conexos; y xii) la promoción de la producción cinematográfica, en particular por parte de los jóvenes. Todos los años se organiza el Festival Internacional Cinematográfico y Audiovisual de Burundi (FESTICAB).

129. Burundi sigue aplicando la Ley núm. 1/6, de 25 de mayo de 1983, de Protección del Patrimonio Cultural Nacional y la Ley núm. 1/021, de 30 de diciembre de 2005, de Protección de los Derechos de Autor y los Derechos Conexos para garantizar la protección del patrimonio cultural y los derechos de autor en Burundi.

130. Además, la Oficina Burundesa de Derechos de Autor, que se encarga de registrar las obras de los artistas en Burundi, sigue operativa. La Política Nacional de Cultura, con la que cuenta el país desde 2007, se ha difundido entre los distintos círculos culturales del país.

131. En lo que respecta al teatro, las manifestaciones teatrales experimentaron un cierto letargo durante la crisis. Sin embargo, nos complace constatar los progresos realizados por el teatro popular de la compañía NINDE, que ve todo el mundo, y por varias series de televisión producidas por asociaciones culturales sobre los temas de la paz y la educación.

132. En lo que respecta al cine, la aplicación de la Política Nacional de Cultura se ha traducido en el apoyo a la creación del FESTICAB, que ya va por su quinta edición. Los artistas cinematográficos también acaban de crear un colectivo de productores para promover el cine y el sector audiovisual, denominado COPRODAC.

133. En lo que respecta a las artes, existe una escuela nacional de arte: la Escuela Técnica Secundaria de Arte (ETSA). También hay varios centros privados que enseñan de manera informal técnicas mejoradas para trabajar la arcilla.

134. En lo que respecta al derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales correspondientes a cualquier producción científica, literaria o artística, el Gobierno de Burundi sigue aplicando los diversos textos jurídicos que protegen las obras artísticas en Burundi, a saber: i) la Constitución de la República de Burundi; ii) la Ley de Protección de los Derechos de Autor y los Derechos Conexos en Burundi, de 20 de diciembre de 2005; iii) la Ley de Propiedad Industrial en Burundi, de 28 de julio de 2009, y la Ley por la que se aprueba la adhesión de la República de Burundi al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

135. En lo que se refiere a los derechos sindicales, la Constitución y la legislación laboral contemplan la libertad sindical y permiten tanto a trabajadores como a empleadores formar sindicatos. Este derecho está regulado por el Código del Trabajo. La Constitución reconoce el derecho a fundar un sindicato y a afiliarse a él, así como el derecho de huelga. La

legislación puede regular el ejercicio de estos derechos y prohibir que determinadas categorías de personas se pongan en huelga. En todo caso, los miembros de las fuerzas de defensa y seguridad tienen prohibido ejercer estos derechos.

136. Los sindicatos los forman los trabajadores para defender sus derechos profesionales. Los miembros de un sindicato tienen libertad para elegir a sus representantes y formular su programa. Pueden redactar sus propios estatutos y reglamentos, siempre que no sean contrarios a la legislación vigente y que no vulneren el orden público. Los sindicatos deben inscribirse en el registro del Ministerio presentando sus estatutos y una lista con los nombres de los responsables, la administración y la dirección. También se presentan copias de estos documentos a la inspección de trabajo correspondiente al lugar en el que tenga su sede el sindicato.

Artículo 6

137. Burundi prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas, incluida la discriminación racial, según lo dispuesto en la Constitución, que establece lo siguiente: “Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, que les otorga igual protección. Nadie podrá ser objeto de discriminación por motivos como su origen, raza, etnia, sexo, color, idioma, situación social o convicciones religiosas, filosóficas o políticas, por ningún tipo de discapacidad física o mental ni por ser portador del VIH/sida o padecer cualquier otra enfermedad incurable”²¹.

138. Asimismo, la Constitución garantiza la igualdad de protección de todos los ciudadanos en la vida del Estado al establecer lo siguiente: “Todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y tienen derecho a la misma protección de la ley. Ningún burundés será excluido de la vida social, económica o política de la nación por motivos de raza, idioma, religión, sexo u origen étnico”²².

139. La Constitución garantiza también a todas las personas bajo su jurisdicción el derecho a ser oídas en procedimientos judiciales o administrativos al establecer lo siguiente: “En el marco de un procedimiento judicial o administrativo, todas las personas tienen derecho a ser oídas de forma imparcial y a ser juzgadas en un plazo razonable”²³.

140. Además, estos actos de discriminación racial están tipificados como delitos en el Código Penal²⁴.

141. El Código de Procedimiento Penal otorga a toda persona que haya sido víctima de una violación de cualquier tipo el derecho a acudir a los juzgados y tribunales para reclamar una indemnización por los daños sufridos. Ese mismo código permite también que una asociación que se dedique a la defensa de los derechos humanos interponga, en lugar de la víctima de un delito, una demanda ante el tribunal con el fin de reclamar una indemnización para la víctima²⁵.

142. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos también está facultada para recibir denuncias, investigar casos de violaciones de los derechos humanos y remitirlos a la Fiscalía²⁶.

143. Entre las labores del Defensoría del Pueblo se incluye la de “examinar las denuncias y llevar a cabo investigaciones sobre los casos de mala gestión o de violaciones de los derechos humanos por parte de funcionarios públicos, funcionarios del poder judicial, las autoridades administrativas locales, las entidades públicas y cualquier organismo que tenga

²¹ Art. 22 de la Constitución, de 7 de junio de 2018.

²² Art. 13 de la Constitución, de 7 de junio de 2018.

²³ Art. 38 de la Constitución, de 7 de junio de 2018.

²⁴ Art. 266 del Código Penal de 2017.

²⁵ Art. 219 del Código de Procedimiento Penal.

²⁶ Art. 4 de la Ley núm. 1/04, de 5 de enero de 2011.

una misión de servicio público, y formular recomendaciones al respecto a las autoridades competentes”²⁷.

144. La Constitución establece lo siguiente: “Ninguna persona podrá ser tratada de manera arbitraria por el Estado o sus órganos. El Estado tiene la obligación de indemnizar a toda persona que haya sido víctima de un trato arbitrario por parte del propio Estado o de un órgano del Estado”²⁸. En la ley relativa a la interposición de recursos se especifica que los representantes o agentes del Estado que hayan cometido actos de maltrato no quedarán impunes y que ellos mismos deberán pagar la indemnización que corresponda por los actos cometidos²⁹.

145. Cabe señalar que todas las personas tienen derecho a recurrir una decisión adoptada por un órgano administrativo o judicial para pedir una reparación o satisfacción justa y adecuada de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal³⁰ y el Código de Procedimiento Civil³¹.

Artículo 7

146. Burundi ha aprobado y ratificado numerosos textos e instrumentos nacionales, regionales e internacionales para garantizar y asegurar la promoción y protección de los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. También ha revisado y armonizado algunas leyes con vistas a promover y fomentar el ejercicio equitativo, por parte de mujeres y hombres, de sus derechos y deberes.

147. El Gobierno de Burundi, en colaboración con sus asociados para el desarrollo, ha adoptado numerosas medidas destinadas a garantizar la formación en materia de derechos humanos de los agentes del orden, funcionarios, magistrados, abogados, docentes, estudiantes y otros actores relevantes.

148. En el seno del Ministerio de Solidaridad Nacional, Asuntos Sociales, Derechos Humanos y Género, además del Centro de Promoción de los Derechos Humanos y de Prevención del Genocidio, se ha creado el Departamento de Educación para la Paz y la Reconciliación Nacional. Este último tiene entre sus funciones, en particular: i) promover un amplio programa de educación para la paz; ii) fomentar los valores de la coexistencia pacífica; y iii) elaborar y aplicar estrategias para la consolidación de la paz y la reconciliación nacional.

149. El Ministerio de Educación, a través de la Universidad de Burundi —concretamente de la Cátedra UNESCO—, organiza una formación de segundo ciclo en derechos humanos y resolución pacífica de conflictos. Los destinatarios de esta formación proceden de diversos ámbitos profesionales vinculados a los derechos humanos (magistrados, abogados, docentes, altos funcionarios, periodistas, jueces de tribunales militares, agentes de la policía judicial y actores de la sociedad civil, entre otros).

150. También cabe mencionar una serie de iniciativas emprendidas por universidades públicas y privadas, que han introducido las asignaturas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en sus planes de estudios. Los ministerios competentes en materia de defensa y seguridad pública imparten regularmente formación basada en un programa de sensibilización para las tropas a todos los niveles, que incluye una introducción a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el

²⁷ Art.6, incisos a. y b. de la Ley núm. 1/04, de 24 de enero de 2013, de Revisión de la Ley núm. 1/03, de 25 de enero de 2010, de Organización y Funcionamiento de Defensoría del Pueblo.

²⁸ Art. 23 de la Constitución, de 7 de junio de 2018.

²⁹ Ley núm. 1/22, de 25 de julio de 2014, de Reglamentación de la Exigencia de Responsabilidades y Acciones Directas del Estado y de los Municipios contra sus Agentes y Funcionarios.

³⁰ El Código de Procedimiento Penal regula las cuestiones relacionadas con los recursos de apelación, de casación y de revisión contra resoluciones o sentencias dictadas por juzgados y tribunales.

³¹ El Código de Procedimiento Civil establece los procedimientos relacionados con los recursos jerárquicos, de reposición o contencioso-administrativos contra decisiones o medidas administrativas.

liderazgo, la disciplina, el Código Penal Militar y el Código de Conducta, en francés y en kirundi.

151. Se ha previsto impartir programas de formación en derechos humanos a distintas categorías de agentes de la autoridad, a saber: i) administradores municipales y asesores socioculturales de los gobernadores provinciales; ii) representantes electos locales; iii) jefes de policía municipal; iv) directores provinciales de Desarrollo Familiar y Social; y v) personal directivo superior del Instituto Superior de Mandos Militares y del Instituto Nacional de Policía.

152. Las ONG y las organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con los servicios gubernamentales y los asociados para el desarrollo, implementan programas de sensibilización y formación destinados a grupos específicos, entre ellos: i) las mujeres; ii) los niños y niñas; iii) las personas con discapacidad; iv) las personas privadas de libertad; v) los huérfanos y otros niños y niñas vulnerables; vi) las personas indigentes afectadas o infectadas por el VIH/sida; y vii) otros grupos con necesidades específicas.

153. En el marco de la lucha contra la discriminación, el artículo 21 de la Constitución de 2018 establece que se respeta y protege la dignidad humana. Cualquier atentado contra la dignidad humana se sanciona aplicando el Código Penal de 29 de diciembre de 2017. Algunas de sus disposiciones incluyen severos castigos por violaciones de los derechos humanos. La Ley núm. 1/09, de 11 de mayo de 2018, de Modificación del Código de Procedimiento Penal tiene en cuenta la cuestión de la igualdad de género en los actos de investigación e instrucción con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32, párrafos 3 y 4, y el artículo 135, párrafo 4.

154. En aplicación del marco jurídico, el Gobierno, por conducto de los ministerios competentes en materia de justicia, género y seguridad pública, ha adoptado diversas medidas para combatir todas las formas de discriminación y promover los derechos humanos, a saber: i) iniciativas de acercamiento comunitario para apoyar a jóvenes y mujeres en la resolución de conflictos comunitarios; ii) la participación de mujeres en el diálogo entre burundeses posterior al conflicto, celebrado en Arusha en 2017; iii) un diálogo intercomunitario sobre reconciliación y respeto mutuo; iv) una labor destinada a dar a conocer mejor entre el personal del sistema de justicia penal, los administradores municipales y los dirigentes de las colinas y los barrios la Ley de 22 de septiembre de 2016, por la que se castigan los actos de violencia sexual y de género; v) formación dirigida a jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y otros agentes de la autoridad sobre los instrumentos internacionales nacionales de derechos humanos, incluida la Convención.

155. El Centro de Formación Continua del Ministerio de Justicia impartió formación en derechos humanos a un total de 790 magistrados entre 2017 y 2020. Otras medidas institucionales adoptadas en 2017 fueron la creación del Consejo Nacional de Unidad Nacional y Reconciliación y el Observatorio Nacional para la Prevención y Erradicación del Delito de Genocidio, los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad. Cabe señalar que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, creada en 2011, sigue promoviendo y protegiendo los derechos de grupos específicos, incluidos los derechos de las mujeres y las niñas.

156. También se están realizando esfuerzos para reducir las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia debido a un conocimiento insuficiente de sus derechos y a una asistencia jurídica inadecuada. Por ejemplo, para que la justicia fuera accesible a todas las personas, se creó un servicio de asistencia jurídica gratuita en el Ministerio de Justicia mediante la Orden núm. 550/1652, de 8 de diciembre de 2018, de Organización y Funcionamiento de los Servicios adscritos a las Direcciones del Ministerio de Justicia. Asimismo, se han organizado sesiones de sensibilización y formación dirigidas a los justiciables. Un total de 22.572 personas participaron en estas actividades de sensibilización, de las cuales 9.463 fueron mujeres, lo que representa el 41,9 %.

157. Con el fin de dar a conocer los derechos a todos los justiciables, incluidas las mujeres, y de fortalecer su cultura jurídica, el Ministerio de Justicia ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas: i) elaboración y divulgación de la guía del usuario del servicio público de la justicia, que define los procedimientos judiciales y las competencias de las instituciones judiciales; ii) producción de un programa de radio semanal; iii) creación de comisiones de asistencia jurídica compuestas por magistrados y abogados; iv) establecimiento de oficinas

de acogida para la orientación de los justiciables; v) elaboración de un proyecto de ley para regular la asistencia jurídica; y vi) creación de una partida presupuestaria destinada a la asistencia jurídica.

158. Se han llevado a cabo diversas acciones orientadas a reducir y erradicar la trata de personas en Burundi. Entre ellas figuran, en particular: i) la realización de las campañas de divulgación previstas en la Ley núm. 1/28, de 29 de octubre de 2014, de Prevención y Represión de la Trata de Personas y de Protección de las Víctimas de la Trata, así como en otros textos legales y reglamentarios relativos a la lucha contra la trata y la explotación sexual, en particular en los artículos 244 a 246 del Código Penal de 2017; ii) la organización de talleres de formación sobre derechos humanos dirigidos a parlamentarios; y iii) la realización de campañas de sensibilización dirigidas a actores locales, funcionarios de base y medios de comunicación, centradas en la lucha contra los prejuicios, la estigmatización y la discriminación.

159. En el ámbito de la educación, el artículo 30, párrafo 2, de la Constitución de Burundi de 2018 establece lo siguiente: “los padres y las madres tienen el derecho natural y el deber de educar y criar a sus hijos sin distinción de ningún tipo. El Estado y los poderes públicos les apoyan en esta labor”. El artículo 53, párrafo 1, de la Constitución indica asimismo que “todos los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la instrucción, la educación y la cultura”. Se han tomado otras medidas, como la integración de la igualdad de género en la educación mediante el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2027); la continuación de la educación gratuita durante los tres primeros ciclos de enseñanza básica; la promoción y protección de las personas con discapacidad mediante la educación inclusiva; y el Plan Sectorial de Desarrollo de la Educación y la Formación (2012-2020), que hace hincapié en la igualdad de género en la educación.

160. Con el objetivo de reforzar la capacidad de los docentes y demás profesionales del ámbito educativo en materia de igualdad de género, derechos humanos, buena gobernanza y lucha contra la discriminación, se organizan cursos de formación en el marco de un proyecto de tutores comunitarios titulado “Tías y tíos escuela”, creado como una de las soluciones para reducir el abandono escolar por diversas causas. Este proyecto se presentó oficialmente en 2018.

161. Además, en algunas provincias se siguió aplicando el programa de comedores escolares comunitarios para motivar aún más a todos los niños, incluidos los de la comunidad twa y los niños con discapacidad, a asistir a la escuela.

162. Otras medidas especiales de carácter temporal que se han adoptado en el ámbito de la educación son: i) la creación de una unidad responsable de la educación inclusiva; ii) la revisión de los planes de estudio y la eliminación de los estereotipos de género en los libros de texto y otros materiales didácticos; y iii) la organización de la campaña anual De Vuelta a la Escuela para combatir los prejuicios que contribuyen a la discriminación en la comunidad.

163. En lo que respecta a los medios de comunicación, se han organizado campañas educativas y mediáticas destinadas a combatir las desigualdades sociales por motivos de etnia, sexo, raza y religión, en forma de programas de entrevistas y mesas redondas. Se han organizado otro tipo de producciones mediáticas, emisiones, reportajes, artículos de prensa y varias sesiones de diálogo sobre los derechos humanos y los principios contenidos en los instrumentos de derechos humanos.

164. El Gobierno de Burundi ha adoptado las medidas necesarias para modificar y reducir las prácticas consuetudinarias que discriminan a mujeres, hombres, niñas y niños, con el fin de superar los problemas que entrañan los prejuicios y estereotipos. En este sentido se promulgó la Ley núm. 1/13, de 22 de septiembre de 2016, de Prevención y Represión de la Violencia de Género y de Protección de las Víctimas, que define claramente en su artículo 2 las formas de violencia de género y las prácticas culturales sancionadas. En el artículo 5 de esa ley se establece que “el Gobierno adoptará todas las medidas de sensibilización necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a lograr la eliminación de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas del hombre o de la mujer”.

165. Se tuvo en cuenta la recomendación 31. Muestra de ello es el hecho de que el proceso de paz en Burundi fue dirigido por los países vecinos, que eligieron al mediador burundés en Sudáfrica. Este proceso culminó en el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación, de 28 de agosto de 2000.

166. Con vistas a restablecer la paz y la seguridad en Burundi, el Gobierno ha llevado a cabo numerosas acciones en colaboración con los países de la subregión. A lo largo de los años, Burundi se ha adherido, por diversos motivos —entre ellos, la seguridad—, a varias organizaciones regionales mediante la firma de instrumentos jurídicos y acuerdos de cooperación en materia de seguridad, lucha contra el terrorismo y desarrollo económico. Entre estas organizaciones cabe mencionar la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos (CIRGL), la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGL), la Iniciativa para la Cuenca del Nilo (ICN), la Autoridad del Lago Tanganica, la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), el Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA), la Comunidad de África Oriental (CAO) y la Zona de Libre Comercio Continental Africana (ZLECAF).

167. Burundi ha sido uno de los primeros Estados africanos que se han comprometido firmemente a erradicar la amenaza del terrorismo en el continente, como demuestra su colaboración con otros países en la creación de la fuerza policial de INTERPOL para restablecer la paz y la seguridad en los países de la región de los Grandes Lagos. Asimismo, está contribuyendo a la puesta en funcionamiento de la Brigada de África Oriental de la Fuerza Africana de Reserva (FAR), en el seno del Mecanismo de Coordinación de la Brigada de Reserva de África Oriental (EASBRICOM) y participa activamente en las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Misión de Observadores Militares de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y la CAO.

Conclusión

168. El presente informe pone de manifiesto que se han producido cambios positivos en Burundi en comparación con la situación que se describía en el anterior informe. Por ejemplo, cabe mencionar que se han llevado a cabo reformas importantes en la administración, el poder ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial y las fuerzas de defensa y seguridad con miras a subsanar los desequilibrios étnicos y de género.

169. El marco jurídico e institucional de los derechos humanos también ha experimentado una evolución positiva, entre otras cosas con la revisión del Código Penal y el Código de Enjuiciamiento Criminal, así como con la creación de diversas comisiones, entre ellas la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, la Comisión Nacional para el Diálogo entre los Burundeses, la Comisión Nacional de Tierras y otros Bienes, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, el Observatorio Nacional para la Prevención y Erradicación del Delito de Genocidio, los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad y el Centro de Promoción de los Derechos Humanos y de Prevención del Genocidio.

170. Habida cuenta de todo lo que antecede, Burundi afirma que los progresos realizados en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial son satisfactorios. El Gobierno reitera su compromiso con la causa de los derechos humanos, la justicia, la paz y el desarrollo para todas las personas.